

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 20 de abril de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. Ocho), dimanante del procedimiento núm. 1012/2005. (PD. 2150/2007).

NIG: 2990142C20050004443.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1012/2005. Negociado:

De: C.P. Edificio Aguila.

Procuradora: Sra. Araceli Cepes Hidalgo.

Contra: Bernhard Paul Kohler.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1012/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. Ocho) a instancia de C.P. Edificio Aguila contra Bernhard Paul Kohler sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Torremolinos, a 20 de abril de 2007.

Vistos por mí, doña María Isabel Moreno Verdejo, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Torremolinos y su partido judicial, los presentes autos de juicio ordinario número 1012/05, seguidos a instancia del Procurador doña Araceli Ceres Hidalgo, en nombre y representación de Comunidad de Propietarios Edificio Aguila, asistido del Letrado don Francisco Jurado Valle, frente a don Bernhard Paul Kohler, declarada en rebeldía

FALLO

Que estimo la demanda formulada por la Procuradora doña Araceli Ceres Hidalgo, en nombre y representación de Comunidad de Propietarios Edificio Aguila frente a don Bernhard Paul Kohler y condeno al demandado al pago de la cantidad de cinco mil seiscientos cuarenta y cinco euros con diecisiete céntimos (5.645,117 €), más intereses y costas devengadas en la instancia.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Sra. Juez que la ha dictado estando celebrando Audiencia pública, en el día de su pronunciamiento, de lo que yo, la Secretaria doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Bernhard Paul Kohler, extiendo y firmo la presente en Torremolinos, a veinte de abril de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 18 de mayo de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. Ocho), dimanante del procedimiento núm. 785/2006. (PD. 2149/2007).

NIG: 2990142C20060003905.

Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 785/2006. Negociado:

De: Don Santiago Santiago Caramazana y María Dolores Otero Regadera.

Procuradora: Sra. Belén Alonso Montero.

Contra: Don Carlos Luis Álvarez Falagan y doña Yolanda Jiménez Marín.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Gabriel González González, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. Ocho).

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 785/2006, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos a instancia de Santiago Santiago Caramazana y María Dolores Otero Regadera contra Carlos Luis Álvarez Falagan y Yolanda Jiménez Marín sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Torremolinos, a 13 de noviembre de 2006.

Vistos por mí, María Isabel Moreno Verdejo, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Torremolinos y su partido judicial, los presentes autos de juicio verbal de desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad seguidos con el número 785/06, a instancia de la Procuradora doña Belén Alonso Montero, en nombre y representación de don Santiago Santiago Caramazana y doña María Dolores Otero Regadera, asistido del Letrado don Diego Vicaría Arroyo, frente a don Carlos Luis Álvarez Falagan y doña Yolanda Jiménez Marín, declarados en rebeldía.

FALLO

Que estimo la demanda formulada por la Procuradora doña Belén Alonso Montero, en nombre y representación de don Santiago Santiago Caramazana y doña María Dolores Otero Regadera, frente a don Carlos Luis Álvarez Falagan y doña Yolanda Jiménez Marín, y decreto el desahucio del demandado respecto del inmueble sito en calle Andalucía, 46, 2.º A, Edificio Las Cuatro Perlas, Arroyo de la Miel, Benalmádena, bajo apercibimiento de lanzamiento, y lo condeno a pagar la cantidad de cuatro mil seiscientos veinte euros (4.620 €), y costas devengadas en la instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación que se tramitará para ante la Audiencia Provincial de Málaga, en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la presente resolución.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados don Carlos Luis Álvarez Falagan y doña Yolanda Jiménez Marín, extiendo y firmo la presente en Torremolinos, a dieciocho de mayo de dos mil siete.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 24 de noviembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Purchena, dimanante del procedimiento ordinario núm. 539/2005. (PD. 2172/2007).

NIG: 0407641C20051000609.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 539/2005. Negociado: LR.

Sobre: Reclamación de 25.000 euros de principal.

De: Don John Walton Barker.

Procurador: Sr. José Juan Martínez Castillo.

Letrada: Sra. María del Pilar Parra Canet.

Contra: Don John Edward Musgrave.

E D I C T O**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Purchena.

Procedimiento: Ordinario núm. 539/05.

S E N T E N C I A

En Purchena, a 15 de noviembre de 2006.

Vistos por mí, Pilar Alfonso Rodríguez, Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Purchena y su partido, los autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado bajo el núm. 539 de 2005, a instancia de don John Walton Barker, actuando en su nombre y representación don José Juan Martínez Castillo y en su defensa doña M.^a del Pilar Parra Canet, contra don John Edward Musgrave, en situación procesal de rebeldía, cuyos autos versan sobre reclamación de cantidad, y atendiendo a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por don José Juan Martínez Castillo, en nombre y representación del indicado y mediante escrito que correspondió en turno a este Juzgado, se formuló demanda de Juicio Ordinario contra la demandada que figura en el encabezamiento, en la que, tras exponer los hechos y los fundamentos de derecho que entendía de aplicación, terminaba solicitando se dictase sentencia por la que se condenase a la parte demandada a pagar al actor la cantidad de veinticinco mil euros, más intereses legales, y a las costas de este juicio.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, se emplazó a la parte demandada para que contestase a la misma en el plazo de veinte días, conforme dispone el art. 404 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, dejando ésta transcurrir el expresado plazo sin presentar escrito de contestación, por lo que por Providencia de 15 de octubre de 2006, se le declaró en situación procesal de rebeldía.

Tercero. Citadas las partes a la Audiencia Previa establecida en la Ley, tuvo efecto la misma, concurriendo únicamente la actora, por lo que se le concedió la palabra para que, de acuerdo con el art. 426 de la LEC efectuase las alegaciones complementarias o aclaraciones que tuvieran por conveniente, haciéndolo con el resultado que consta en el acta levantada al efecto.

Cuarto. En la sustanciación del proceso se han observado esencialmente las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Frente a la pretensión de la actora, la parte demandada, pese a constar emplazada en legal forma, deja de

comparecer en autos, colocándose en situación de rebeldía procesal; dicha institución no implica allanamiento ni admisión de hechos, incumbiendo a la parte actora la carga de probar los hechos constitutivos de su pretensión, conforme establece el artículo 217 de LEC, al no poder atribuirse a la rebeldía otro significado que el de oposición, aun tácita, a las pretensiones del actor.

Una vez concretada dicha situación del demandado, hay que estimar la pretensión de la actora, y ello sobre la base de que el demandado, pese a reconocer la deuda que tenía contraída a favor del Sr. Barker (documento 6 de la demanda), como consecuencia de un contrato de compraventa, celebrado ante el Notario de Albox don Mariano Expédito Gil Gil Albadalejo, el día veintisiete de abril de 2004, de la finca núm. 12454, inscrita al Tomo 1072, libro 135, folio 42, en el Registro de la Propiedad de Purchena (documento núm. uno), y haber dispuesto indebidamente el demandado Sr. Musgrave de una parte del terreno que figura en la mencionada escritura y que no le correspondían (documentos núms. 2 y 3) como consecuencia de una contradicción existente entre dos títulos de propiedad, ya que el demandado en fecha 9 de noviembre de 2001, compró a don Vicente García Díaz parte de la finca referida, según escritura de fecha nueve de febrero de 2001, incorporando en la segunda escritura de fecha 27 de abril de 2004, parte del terreno que no era suyo.

Segundo. Intereses. Solicita la actora la condena del demandado al pago del interés legal, remitiéndose -en los fundamentos de derecho de la demanda- a lo dispuesto en el artículo 1108 Cc. Dispone el artículo 1.100 Cc que incurren en mora los obligados a entregar o a hacer alguna cosa desde que el acreedor les exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de su obligación. Y los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurren en morosidad quedan obligados a la indemnización de daños y perjuicios -art. 1101 Cc-. Por último, según el artículo 1108, si la obligación consistiere en el pago de una cantidad de dinero, y el deudor incurriere en mora, la indemnización de daños y perjuicios, no habiendo pacto en contrario, consistirá en el pago de los intereses convenidos, y a falta de convenio, el interés legal. Habiéndose acreditado que el actor reclamó en fecha de 12.11.2005; procede estimar su pretensión con relación a los intereses solicitados desde esa fecha.

Tercero. Costas. Por último, en cuanto a las costas, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede imponer su pago a la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de concordante y general caso de autos

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por don José Juan Martínez Castillo, en representación de don John Walter Barker, debo condenar y condeno al demandado, don John Edward Musgrave, a que abonen a la actora la cantidad de 25.000 euros), más intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda, y a las costas de este juicio.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Almería, que, en su caso, deberá prepararse ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de John Edward Musgrave, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Purchena, a veinticuatro de noviembre de dos mil seis.- El/La Secretario.